

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE
C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

México, D. F. a, 28 de abril de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente PERIODO DE RESERVA: 2 Años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 05 de diciembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3203 de fecha 27 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de diciembre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante el cual el representante legal de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014, convocada para la contratación de Anteojos y Lentes de Contacto Graduados para trabajadores activos, jubilados y/o pensionados del Instituto, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 2 -

- 2.- La empresa inconforme REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 148001150900/10/4991/2013 (sic) de fecha 26 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de parte de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocón, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5786/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, informó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N265-2014, fue adjudicado a la persona moral GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a quien por oficio número 00641/30.15/0117/2015 de fecha 07 de enero de 2015, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/10/5373/2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 de enero de 2015, el C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocón, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/5786/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrita líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el C. JORGE CELIS MORENO, quien promueve con el carácter de representante legal de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0117/2015 de fecha 07 de enero de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, no obstante ello por oficio número 00641/30.15/0736/2015 de fecha 26 de enero de 2015, esta autoridad requirió a quien promueve con el carácter de representante legal de la empresa GRUPO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 3 -

CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhiba original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., toda vez que el testimonio que presenta es copia simple, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, se tendría por desechado el escrito de referencia, lo que en la especie aconteció, ya que a pesar de estar debidamente notificado, no desahogo la prevención requerida, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de fecha 21 de enero de 2015. —

- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 1 de noviembre de 2014; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de diciembre de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1599/2015, de fecha 9 de marzo del 2015, esta Autoridad puso a la vista de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

AD



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el licitante adjudicado no cotizó 9 precios de los lentes de contacto de las series I a IV según se desprende de su anexo 7 "Proposición Técnico Económica", actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso D) de la convocatoria.-----

Que la propuesta de su representada se desechó por las razones siguientes: *"Una vez analizada y evaluada su propuesta, se desecha: en los folios 2 y 7, de la propuesta de su representada, la empresa no es la misma a la referida como Representaciones Ópticas de Occidente, S.A. de C.V., en el numeral 2 no especifica las fechas para otorgar la atención en las zonas foráneas, no cumple con el numeral 2.2 por no presentar la Licencia de la Unidad Móvil para brindar atención a las Unidades de la Zona Foránea, no podrá dar cumplimiento a dicha atención, ya que no podrá operara la zona foránea, así mismo, del numeral 6 inciso F) no presenta carta del fabricante en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por lo(s) bienes en lo(s) que participe; por lo que se sitúa en los supuestos del numeral 10 inciso A) causas de desechamiento. De conformidad con lo que establece el artículo 36 y 36bis de la Ley de la LAASSP."*-----

Que los 2 primeros puntos son incorrectos, ya que sí es la misma empresa la que se refiere en los folios 2 y 7 y si presentaron calendario de atención; en cuanto a la carencia de licencia municipal, se presenta un escrito bajo protesta de decir verdad donde se señala que en caso de resultar beneficiados se contará con el mismo, y se compromete a tramitarlo; además, cabe señalar que su propuesta fue la de precio más bajo.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que en los folios 2 y 7 de la propuesta del inconforme, ésta declara incorrectamente el nombre de la empresa que representa (REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE), ya que de la documentación que envía con su propuesta se denomina: REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., y jurídicamente son dos personas legales distintas, de conformidad

C
18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 5 -

con el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia.---

Que en el punto 2.2 de la convocatoria, se solicitó la Licencia Municipal, y para dar cumplimiento el inconforme presento un escrito bajo protesta, que en caso de resultar beneficiado presentaría el trámite, situación que no derivo de la junta de aclaraciones mucho menos como situación que se aprobará para que lo presentaran los demás participantes, motivo por el cual las condiciones establecidas en convocatoria no son negociables, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la materia, y los puntos 2 y 9.3 de la convocatoria; de ahí que su propuesta no resulta con adjudicación, además que dichos incumplimientos se encuentran en las causales señaladas en el punto 10 de la convocatoria. -----

Que con dicho incumplimiento no asegura ni garantiza al Instituto las mejores condiciones que señala el artículo 134 Constitucional, pues el establecimiento donde realizara la prestación del servicio no cuenta con *Licencia Municipal* tanto en la zona metropolitana como en la foránea, razonamiento fundado y motivado que se expuso en el acta de fallo que nos ocupa. -----

Que respecto a que ofertó el precio más bajo, es de indicarse que derivado de la evaluación técnica, en caso de ser aprobado técnicamente se evaluarían las propuestas aprobadas para determinar lo del carácter económico, etapa que no aprobó la inconforme, por consiguiente no era necesario entrar al estudio de la propuesta económica, ya que técnicamente no cumplió con todos los requisitos solicitados en los puntos 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 9 de marzo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- a) Las presentadas por el LCP. DANIEL ALEJANDRO BECERRA MAYORQUÍN, quien promueve con el carácter de representante legal de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 21 de noviembre de 2014, que obran a fojas 008 a la 035 del expediente en que se actúa, consistentes en: Anexos números 1 "Requerimiento" y 3 relativo al cumplimiento del numeral 6 inciso B) y J) de la convocatoria, de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014, y anexo.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de diciembre de 2014, visibles a fojas 059 a la 373 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 30 de octubre de 2014; Segunda Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 30 de octubre de 2014; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 05 de noviembre de 2014; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 14 de noviembre de 2014; propuesta técnica y económica de las empresas GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., y REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE,

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 6 -

S.A. de C.V., así como la exhibida en medio magnético, consistente en: archivo del Oficio número 148001150900/10/5373/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014.-----

- V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad relativos a la aprobación y adjudicación de que fue objeto la propuesta de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, específicamente por cuanto hace a los "LENTES DE CONTACTO", se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, resolviéndose infundados; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a lo solicitado en el anexo 7 de la convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DELEGACION JALISCO							
NOMBRE DEL LICITANTE		FECHA			DÍA	MES	AÑO
R.F.C.		No. PRESTADOR			_____	_____	_____
DOMICILIO							
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			NUMERO DE PRESTADOR IMSS		
EXTRACTIFICACION		MICRO()	PEQUEÑA()	MEDIANA()	GRANDE()		

MATERIAL	DISEÑO	TONOS	SERIE I	SERIE II	SERIE III	SERIE IV	SERIE V
...LENTES DE CONTACTO DURO	- 0 -	- 0 -					
LENTES DE CONTACTO BLANDO	- 0 -	- 0 -					
LENTES DE CONTACTO SEMIDURO	- 0 -	- 0 -					

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 7 -

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la propuesta de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de diciembre de 2014, visible a fojas 134 a la 149 y de la 151 a la 222, esta autoridad administrativa pudo advertir que no le asiste la razón ni el derecho a la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., al manifestar que: "...EL LICITANTE ADJUDICADO INCURRIÓ EN UNA OMISIÓN QUE SEGÚN EL PUNTO 10 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SE SEÑALA COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO: INCISO D) CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS. YA QUE NO COTIZÓ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS: **NUEVE PRECIOS DE LOS LENTES DE CONTACTO DE LAS SERIES I A IV, SEGÚN SE PIDE EN EL ANEXO 7 PROPOSICIÓN TÉCNICO ECONÓMICA, EL CUAL FORMA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN...**", toda vez que del contenido del Anexo 7 "Proposición Técnico-Económica", en relación con los LENTES DE CONTACTO DUROS, BLANDOS y SEMIDUROS, se desprende lo siguiente: -----

000085 Celco group

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA
DELEGACION JALISCO

NOMBRE DEL LICITANTE GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SA DE CV	FECHA	DÍA	MES	AÑO
R.F.C. [REDACTED] o. PRESTADOR :		05	11	2014
DOMICILIO AV. DEL MAIZ 1300 LOCAL 37 COL. SANTA MARGARITA, ZAPOPAN JAL.				
TELÉFONO [REDACTED]	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE PRESTADOR IMSS		
	grupocelcovision@hotmail.com	00000		
ESTRATIFICACION	MICRO(X)	PEQUEÑA ()	MEDIANA ()	GRANDE ()
EL SERVICIO PROPUESTO SE APECAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO EN LA Licitación Pública Nacional: LA-019GYR002-N265-2014				

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

MATERIAL	DISEÑO	TONOS	SERIE I	SERIE II	SERIE III	SERIE IV	SERIE V
LENTE PLASTICA HI INDEX CON GRADUACIONES ALTAS	DIGITAL FIAT 120 L-28	BIANCO	350.00	350.00	200.00	300.00	300.00
LENTE PLASTICA HI INDEX CON GRADUACIONES ALTAS	DIGITAL FIAT 120 L-28	FOTOGRAFIA	800.00	800.00	300.00	300.00	300.00
LENTE PLASTICA HI INDEX CON GRADUACIONES ALTAS	PROGRESIVA	BIANCO	450.00	450.00	250.00	250.00	300.00
LENTE PLASTICA HI INDEX CON GRADUACIONES ALTAS	PROGRESIVA	FOTOGRAFIA	850.00	850.00	400.00	400.00	400.00
TODAS LAS SERIES							
LENTE DE CONTACTO	RIGIDO DURO		400.00				
LENTE DE CONTACTO	BLANDO		400.00				
LENTE DE CONTACTO	SEMIDURO		400.00				
SUBTOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA			47,350.00				

EL SUBTOTAL ES DE CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (00/100 M.N.)

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ME OTORQUE LA ADJUDICACION DE LA DEMANDA MINIMA Y MAXIMA ASIGNADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJE ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES. LAS NUESTRAS DEBERAN COINCIDIR CON LA APROBADA POR LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SON VIGENTES LOS PRECIOS OFERTADOS.

COTEJADO

ROSE CELIS MORENO REPRESENTANTE LEGAL FIRMA

De cuyo contenido se desprende que la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., cotizó los tres tipos de lentes para TODAS LAS SERIES a un precio de \$400, esto es, los cotiza de manera global, incluyendo todas y cada una de las series que se solicitan para los lentes de contacto; por lo que contrario a lo aducido por la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., si cumplió lo solicitado en el anexo 7, puesto que aun y cuando no asentó la cotización como se establece en dicho anexo, es decir columnas por serie, no implica que no cotizó las series I a IV, ya que desglosó en su anexo 7 los tipos de lentes de contacto y en la parte superior de la columna de precios asentó "para todas las series".-----

De donde se tiene que la convocante al aprobar y adjudicar el contrato respectivo a la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, que indican:-----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Handwritten marks and numbers: 'C', '98', and '7'.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 9 -

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- Evaluación visual de las muestras."

Así mismo y por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que la propuesta de su representada se desechó por las razones siguientes: "Una vez analizada y evaluada su propuesta, se desecha: en los folios 2 y 7, de la propuesta de su representada, la empresa no es la misma a la referida como Representaciones Ópticas de Occidente, S.A. de C.V., en el numeral 2 no especifica las fechas para otorgar la atención en las zonas foráneas, no cumple con el numeral 2.2 por no presentar la Licencia de la Unidad Móvil para brindar atención a las Unidades de la Zona Foránea, no podrá dar cumplimiento a dicha atención, ya que no podrá operara la zona foránea, así mismo, del numeral 6 inciso F) no presenta carta del fabricante en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por lo(s) bienes en lo(s) que participe; por lo que se sitúa en los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 10 -

supuestos del numeral 10 inciso A) causas de desechamiento. De conformidad con lo que establece el artículo 36 y 36bis de la Ley de la LAASSP". Que los 2 primeros puntos son incorrectos, ya que sí es la misma empresa la que se refiere en los folios 2 y 7 y si presentó el calendario de atención, en cuanto a la carencia de licencia municipal, se presenta un escrito bajo protesta de decir verdad donde se señala que en caso de resultar beneficiados se contará con el mismo al tramitarlo; además, cabe señalar que su propuesta fue la de precio más bajo, los mismos se determinan infundados, toda vez que del estudio y análisis a los documentos que comprenden su propuesta, no se desprende que hubiese presentado el documento para dar cumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria, en el que se requirió lo siguiente: -----

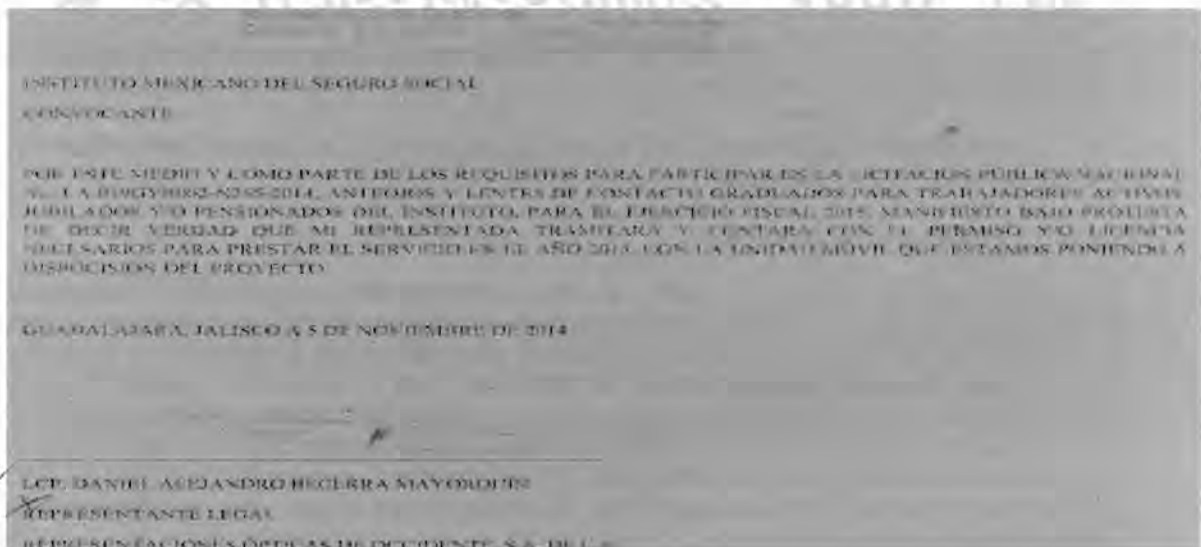
"2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, la documentación que a continuación se señala:

Licencia municipal del Laboratorio para la elaboración de anteojos, el cual deberá estar en alguna de las sucursales de la empresa participante en la Zona Metropolitana o de lo contrario demostrar con licencia municipal del establecimiento que es propiedad de la empresa participante, para cada una de las zonas en las que participe; y así mismo en caso de presentar el servicio en unidad móvil deberá adjuntar a su propuesta el permiso o licencia correspondiente.

..."

De donde se tiene que los licitantes interesados en participar en la presente licitación, debían adjuntar a su propuesta entre otros documentos la licencia municipal del Laboratorio para la elaboración de anteojos, el cual deberá estar en alguna de las sucursales de la empresa participante en la Zona Metropolitana o de lo contrario demostrar con licencia municipal del establecimiento que es propiedad de la empresa participante, para cada una de las zonas en las que participe; y en el caso concreto, la empresa inconforme no presentó la licencia requerida, en sustitución a ésta, adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 316 del expediente en que se actúa (folio 093 de la propuesta de la empresa inconforme), consistente en escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 5 de noviembre de 2014, en el que señala que su representada tramitará y contará con el permiso y/o licencia necesarios para prestar el servicio en el año de 2015, del que se desprende lo siguiente: -----



[Handwritten marks and signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 11 -

Documental que acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que la empresa accionante para dar cumplimiento al punto de la convocatoria que se estudia, adjuntó un escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 5 de noviembre de 2014, mediante el cual manifiesta que su representada tramitará y contará con el permiso y/o licencia necesarios para prestar el servicio en el año 2015, con la unidad móvil que están poniendo a disposición del proyecto; esto es pretende que se le considere el cumplimiento del requisito solicitado en el punto 2.2 con una carta compromiso para tramitar dicha licencia, lo que no es posible, puesto que ello no fue permitido en el procedimiento concursal, en consecuencia debe apegarse a lo requerido en la convocatoria, toda vez que pretender lo contrario implica negociar los requisitos y condiciones establecidas, lo que resulta violatorio de lo dispuesto en el punto 2, último párrafo de la convocatoria y el artículo 26 párrafo decimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

"Artículo 26...

...Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...

Así las cosas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *se advierte que debería de presentar la Licencia Municipal, el cual para tratar de dar cumplimiento el inconforme presentó un escrito bajo protesta, que en caso de resultar beneficiado o lo correcto sería adjudicado presentara el trámite, motivo por lo que esta situación no derivo de la junta de aclaraciones mucho menos como situación que se aprobará para que lo presentaran los demás participante, motivo por el cual las condiciones establecidas en bases no son negociables, de conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, y los puntos 2.- Descripción, Unidad y Cantidad, 9.3.- Criterios de Adjudicación de Contratos. Motivo por el cual su propuesta NO resulta con adjudicación por estos motivos, además que esos incumplimientos se encuentra en los señalados en el punto 10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO, toda vez que como se acreditó líneas arriba la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.2 de la convocatoria.*-----

En este orden de ideas, se tiene que en el punto 2.2 de la convocatoria se solicitó la licencia municipal del laboratorio para la elaboración de anteojos, o de lo contrario demostrar con licencia municipal del establecimiento que es propiedad de la empresa participante, para cada una de las zonas en las que participe; y así mismo en caso de presentar el servicio en unidad móvil deberá adjuntar a su propuesta el permiso o licencia correspondiente, requisito que no cumplió la propuesta de la empresa inconforme, ya que exhibió un escrito bajo protesta de decir verdad, documento que no corresponde con lo solicitado en la convocatoria; lo que reconoce la propia accionante al señalar en su escrito inicial al manifestar que "*...EN CUANTO A LA CARENCIA DE LICENCIA MUNICIPAL, SE PRESENTA UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE SE SEÑALA QUE EN CASO DE RESULTAR BENEFICIADOS SE CONTARÁ CON EL MISMO, AL TRAMITARLO...*"; declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., reconoce y acepta expresamente que para el cumplimiento del punto 2.2, presentó el escrito de fecha 5 de noviembre de 2014, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tramitará y contará con el permiso y/o licencia necesarios para prestar el servicio en el año 2015, con la unidad móvil que están poniendo a disposición del proyecto, lo que no corresponde con lo solicitado en la convocatoria, y por tanto su reconocimiento comprueba su incumplimiento; sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica: -----

Séptima Época
No. Registro: 241625
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
68 Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente haber presentado un documento distinto al requerido en el numeral 2.2 de la convocatoria, situación que ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando, -----

Ahora bien, del acta de fallo de fecha 14 de noviembre de 2014, visible a fojas 0129 a la 0132 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la accionante, no solamente por el incumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria, sino por diversos incumplimientos, entre ellos el relativo a la falta de presentación de la carta de respaldo del fabricante, incumplimiento que se hizo del conocimiento a la empresa accionante al tenor siguiente:



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N265-2014 ANTEOJOS Y LENTES

ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONOMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N265-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO GRADUADOS PARA TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTICULO 51 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 09:00 horas del 14 de Noviembre de 2014, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 3000, se reunieron los servidores públicos que aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.

En uso de la palabra el Sr. Guadalupe Arturo Carrillo Ocón, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, declaro formalmente iniciado este acto, dio la bienvenida a los asistentes, presentando a continuación a los funcionarios y servidores públicos aquí presentes.

SE DA A CONOCER LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE ESTE EVENTO:

- Con fecha 18 de Octubre del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N265-2014, para la contratación de Anteojos y Lentes de Contacto Graduados para trabajadores activos, jubilados y/o pensionados del Instituto.
Con fecha 30 (treinta) de Octubre del dos mil catorce a las 08:30 (ocho horas treinta minutos) se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación.
Con fecha 05 (cinco) de Noviembre del dos mil catorce a las 11:00 (once) horas se llevó a cabo el Evento de Presentación y Apertura de Propuestas.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo, emitido por la Convocante, siendo el siguiente:

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal, y a continuación se detallan:



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N265-2014 ANTEOJOS Y LENTES

ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONOMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N265-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO GRADUADOS PARA TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTICULO 51 DE SU REGLAMENTO.

Table with 2 columns: MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL and REPRESENTACIONES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. The table contains a detailed explanation of why the proposal was rejected, citing specific articles and conditions of the bidding process.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 14 -

Documental antes transcrita de la cual se advierte que la convocante dio a conocer las causas del desechamiento de la propuesta de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., concluyendo entre otras cosas que no cumple con el punto 6 inciso F) de la convocatoria, *(no presenta carta del fabricante en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por lo(s) bien(es) en lo(s) que participe)*; motivo de descalificación que la empresa impetrante no combatió al interponer su escrito de inconformidad, pues se limita a señalar lo siguiente: "...1) EL LICITANTE ADJUDICADO INCURRIÓ EN UNA OMISIÓN QUE SEGÚN EL PUNTO 10 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE SEÑALA COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO: INCISO D) CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS. YA QUE NO COTIZÓ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS: NUEVE PRECIOS DE LOS LENTES DE CONTACTO DE LAS SERIES I A IV, SEGÚN SE PIDE EN EL ANEXO 7 "PROPOSICIÓN TÉCNICO ECONÓMICA", EL CUAL FORMA PARTE DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN. ... (transcribe desechamiento) AL RESPECTO SEÑALAMOS LO SIGUIENTE: LOS 2 PRIMEROS PUNTOS SON INCORRECTOS, YA QUE SÍ ES LA MISMA EMPRESA LA QUE SE REFIERE EN LOS FOLIOS 2 Y 7 Y SI PRESENTAMOS CALENDARIO DE ATENCIÓN, EN CUANTO A LA CARENCIA DE LICENCIA MUNICIPAL, SE PRESENTA UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE SE SEÑALA QUE EN CASO DE RESULTAR BENEFICIADOS SE CONTARÁ CON EL MISMO, AL TRAMITARLO. ANEXAMOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES. ADEMÁS, CABE SEÑALAR QUE SU PROPUESTA FUE LA DE PRECIO MÁS BAJO..."

En este contexto, se tiene que el representante legal de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., hace valer como motivos de inconformidad los arriba plasmados, omitiendo hacer valer motivo de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento del numeral 6 inciso F) de la convocatoria, a pesar que dentro del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante determinó no aprobar su propuesta por no presentar la carta del fabricante en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por los bienes en los que participe; por lo que acepta tácitamente que su propuesta incumple con el requisito solicitado en el punto 6 inciso F) de la convocatoria, al no combatir o desvirtuar el incumplimiento que consideró la convocante en el acta de fallo.

Cabe aclarar que cuando los inconformes no combaten todos los motivos de descalificación, solamente algunos, como es el caso, en nada le beneficiaría el que esta Autoridad Administrativa se pronunciara que les asiste la razón y derecho respecto de los motivos que si impugna, al seguir subsistiendo las demás causas de descalificación al no ser combatidas en la inconformidad, que acepta al no hacer valer agravio alguno en su escrito de inconformidad, y suponiendo sin conceder que los argumentos que hizo valer en su escrito inicial, resultaran fundados, en nada beneficiaría al inconforme puesto que su propuesta seguiría siendo insolvente, por ende no sería susceptible de aprobación y adjudicación. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 15 -

mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya.

Así las cosas, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto al motivo por el cual la convocante determinó no aprobar su propuesta, basado en el incumplimiento al numeral 6 inciso F), de la convocatoria, por no haber presentado la carta del fabricante en la que este manifieste respaldar la propuesta que se presente, por los bienes en los que participe, se tiene que reconoce y acepta el mismo, y por ende la descalificación de su propuesta por ello. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En este orden de ideas, al no haber atacado la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., todos los incumplimientos hechos valer por el área convocante en el acto de fallo al desechar su propuesta, se tiene que la hoy accionante, consiente el hecho de que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente el relativo a que no presentó la carta del fabricante en la que este manifieste respaldar la propuesta que se presente, por los bienes en los que participe. Por ende, la descalificación de su propuesta se ajustó a las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra dice: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

Se desecharán las proposiciones de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP. "*

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el Considerando que antecede consistentes en que *si es la misma empresa la que se refiere en los folios 2 y 7; y que si presentaron calendarios de atención; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado valorado, analizado y acreditado en el Considerando V de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación de mérito, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, además de que no combatió todos los motivos de desechamiento de la misma, por lo que subsisten dos motivos de incumplimiento a la convocatoria, lo que vuelve insolvente su*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 16 -

propuesta y no puede ser sujeta de aprobación y adjudicación al incumplir requisitos establecidos en la Convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa REPRESENTACIONES ÓPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N265-2014, convocada para la contratación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2015.

- 17 -

Anteojos y Lentes de Contacto Graduados para trabajadores activos, jubilados y/o pensionados del Instituto. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa GRUPO CELCO VISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para: LCP. Daniel Alejandro Becerra Mayorquin.- Representante legal de la empresa Representaciones Ópticas de Occidente, S.A. de C.V., Calle Madero # 43, Despacho 305, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 0600, entre las calles Motolinía e Isabel la Católica, persona autorizada Sr. [REDACTED]

C. Jorge Celis Moreno.- Representante Legal de la empresa Grupo Celco Visión y Construcción, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] (por rotulón)

Lic. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Dr. Marcelo Castillero Manzano.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena 530, Col. Independencia, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax: 17 08 18 y 18 64 70.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MLCS+HAR+JEPH